



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 065-2007-CMPF

Ferreñafe, 07 de Noviembre del 2007.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 06 de Noviembre del 2007, ha aprobado la siguiente Ordenanza;

VISTOS:

El Informe N° 179-2007-MPF/GR, de fecha 11 de Octubre del 2007, de la Gerencia de Rentas e, Informe Legal N° 279-2007-MPF/GAJ, de fecha 24 de Octubre del 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, señala en su Artículo 194° las Municipalidades Provinciales, son órganos de gobierno local, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo VI del Título Preliminar, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, a través de planes de desarrollo aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de la capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 86° numeral 1.2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se refiere a las Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, siendo una de ellas flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad;



Que, la Ley de N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV del Título Preliminar, establece los Principios de Simplicidad, Celeridad, Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, y Privilegio de Controles Posteriores, principios que son de aplicación con criterios interpretativos, para la aplicación de las reglas del procedimiento;



Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece en sus Artículos 66°, 67°, 68°, 69°, 69° A, 69° B, 70° la regulación del marco normativo para las Tasas Municipales;

Que, el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Defensa Civil, Decreto Supremo que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil;

Que, mediante Informe Legal N° 279-2007-MPF/GAJ, de fecha 24 de Octubre del 2007, el Gerente de Asesoría Jurídica informa al Titular del Pliego lo siguiente: **a)** que en primer lugar, se debe demarcar las líneas directrices del presente informe señalando que la función de la gerencia a su cargo es revisar el marco jurídico, reservando el tema económico y técnico a los funcionarios a fines, quienes evidentemente son los especialistas en la materia, prueba de ello, es que se establece montos menores de pagos para establecimientos pequeños, que solamente buscan obtener ganancias en provecho de la economía familiar; **b)** que mediante Ley N° 28976, se ha regulado el procedimiento para la obtención de las Licencias de Funcionamiento de las personas jurídicas que se dedican a distintas labores, la cual dispuso plazo perentorio, para que los gobiernos locales cumplan dicha disposición legal, mediante la dación de las normas llamadas del bloque de constitucionalidad; **c)** que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, desarrolla la autonomía, entendiéndose





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



en que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando evidentemente en nuestra capacidad de emitir actos de gobierno, administrativos y de administración; **d)** que el artículo 40° de la norma en comento, describe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa; asimismo el artículo 86° numeral 1) inciso 1.2) de la norma municipal especial, tipifica la flexibilidad y simplificación de los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad; **e)** que el proyecto de Ordenanza, cumple con lo exigido por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, respecto a los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Razonabilidad, etc.; además de que existe suficiente motivación, la misma que es otorgada por la Ley N° 28976, respetando el procedimiento regular y respetando el procedimiento para la dación de una Ordenanza; **f)** concluye opinando que el Proyecto de Ordenanza Municipal, propuesto por la Gerencia de Rentas, cumple con los parámetros mínimos legales, reservando la opinión técnica a los funcionarios responsables; **g)** asimismo recomienda que se establezca debidamente el mecanismo de publicación que establece la Ley Orgánica de Municipalidades para el caso de Ordenanzas, evitándose posteriores cuestionamientos;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2007-CMPF, de fecha 13 de Febrero del 2007, se regulan los procedimientos de licencias municipales vinculados al funcionamiento de establecimientos dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe; pero con la entrada en vigencia de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, desde el 4 de Agosto del 2007, amerita aprobar una nueva Ordenanza Municipal sobre los procedimientos de Licencias de Funcionamiento aplicándose estrictamente lo establecido en dicho cuerpo normativo, en concordancia con el Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Defensa Civil; concluyéndose que la propuesta presentada por el Gerente de Rentas de esta Municipalidad, ha sido elaborada considerando la legislación vigente, respecto a que las Municipalidades pueden cobrar tasas por Licencias de Funcionamiento, habiéndose elevado a Sesión de Concejo, el presente proyecto de Ordenanza presentado que regula los procedimientos de Licencias Municipal vinculados a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Funcionamiento de establecimientos dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, para su análisis y debida aprobación;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972, y lo aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 06 de Noviembre del 2007, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE, LA MISMA QUE CUENTA CON VIII CAPÍTULOS, CUARENTA Y TRES ARTÍCULOS, UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, NUEVE DISPOSICIONES FINALES Y CINCO ANEXOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza municipal tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, modificación o revocación, de las Licencias de Funcionamiento, indicados en la presente norma, así como las tasas a pagarse como consecuencia del trámite de las mismas.

ARTÍCULO 2º.- PROCEDIMIENTOS COMPRENDIDOS

Dentro de la presente ordenanza se encuentran comprendidos los siguientes Procedimientos:

- 2.1. Obtención de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada.
- 2.2. Obtención de Licencia de Funcionamiento Temporal cuyo procedimiento será el mismo del inciso 2.1.
- 2.3. Cambio de Titular, Razón Social o Denominación del Establecimiento.
- 2.4. Ampliación de Actividad o Giro.
- 2.5. Cancelación de Licencia de Funcionamiento por cese de actividad.
- 2.6. Duplicado de Licencia de Funcionamiento.
- 2.7. Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS

Los objetivos de la presente Ordenanza son:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



- 3.1. Impulsar el desarrollo económico local, a través de la promoción de la inversión privada en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
- 3.2. Simplificar, agilizar, y hacer transparente los procedimientos, materia de la presente ordenanza, considerando las normas vigentes referentes a técnicas de seguridad y de preservación del Patrimonio Cultural.
- 3.3. Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales presentados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.

ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Distrito de la Provincia de Ferreñafe.

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, se rigen por los Principios de Simplicidad, Celeridad, Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio y Privilegio de Controles Posteriores consagrados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Artículo 86° numeral 1.2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- 5.1. Por el Principio de Presunción de Veracidad se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Con lo antes expresado, se entiende que la persona que realiza alguno de los procedimientos señalados en el artículo 2° de la presente Ordenanza:

- a) Dice la verdad, al presentar documentos tales como formularios o formatos, autorizaciones o elementos sustentatorios requeridos, y actúa de buena fe, salvo prueba en contrario.
- b) Tiene conocimiento que a la Autoridad Municipal le corresponde realizar los controles durante el ejercicio de su actividad, y por tanto es su obligación facilitar el ejercicio de esta prerrogativa de la autoridad.
- c) Conoce la facultad de la autoridad municipal para aplicar sanciones administrativas, y adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso que la información consignada en los formularios, documentos o declaraciones presentadas sean falsas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable.

- d) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos, tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, que contempla la presente ordenanza.

- 5.2. Para el ejercicio de las acciones contemplada en los literales anteriores la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información o documentación correspondiente de los datos proporcionados en las declaraciones juradas, formatos o formularios presentados, así como realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

- 5.3. El impedimento o resistencia a las acciones de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objeto materia de autorización, así como los datos consignados en los formularios, formatos documentos o declaraciones juradas presentadas, dará lugar a la inmediata revocación de los certificados de autorización municipal otorgados, así como la aplicación de sanciones correspondientes.



ARTÍCULO 6°.- DERECHOS DE LOS AGENTES ECONOMICOS

A parte de los derechos establecidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se consideran también como derechos de los agentes económicos, los siguientes:

- 6.1. Ser tratados en todo momento con respeto y cordialidad por el personal de la Gerencia de Rentas, así como por el personal de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
- 6.2. Recibir la información gratuita, completa, veraz y oportuna en lo referente al proceso de obtención de licencia municipal de funcionamiento en la Gerencia de Rentas.
- 6.3. Conocer en cualquier momento el estado de los procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza. Asimismo, conocer la identidad de los funcionarios encargados de los procesos.
- 6.4. Obtener gratuitamente el Formulario Único de Licencia (FUL), con el cual se da inicio al trámite de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.



CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 287876 - FERREÑAFE

Página Web: www.muniferrenafe.gob.pe - E-MAIL: municipalidad@muniferrenafe.gob.pe

"Juntos haremos una ciudad digna y culta"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



- 6.5. Solicitar copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, en caso de robo, pérdida, deterioro o destrucción del original, previo pago de la tasa correspondiente.
- 6.6. Interponer queja debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en resolver el procedimiento regulado por la presente Ordenanza, y en general, formular denuncia por defecto de la tramitación de los procedimientos.
- 6.7. Ser atendido gratuitamente en los Módulos de Atención al Público (MAP) para el llenado de los formularios, formatos, o solicitudes exigidos por la presente Ordenanza, y recibir información sobre la Zonificación e Índice de usos de suelos vigentes en la Provincia de Ferreñafe.
- 6.8. El ejercicio de los derechos enumerados anteriormente podrá ser efectuado progresivamente a través del portal Web de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe (<http://www.muniferreñafe.gob.pe>), correo electrónico o vía telefónica, según corresponda, con el fin de garantizar el libre, inmediato y gratuito acceso a la información.



ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, públicas o privadas, incluyendo las empresas o entidades del Gobierno Central, Regional o Municipal, que se desarrollen con o sin fines de lucro, actividades comerciales, profesionales, industriales o de servicios, con anterioridad a:

- 7.1. La apertura de establecimiento o locales donde se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios.
- 7.2. La realización de actividades comerciales, industriales o de servicios en un establecimiento que cuente con licencia municipal de funcionamiento otorgado a otra persona natural o jurídica distinta.
- 7.3. Cualquier condición que haga variar a las mismas que fueron consideradas para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento respectiva.

ARTÍCULO 8º.- ALCANCES DE LA LICENCIA MUNICIPAL

La Licencia de Funcionamiento es de carácter personal e intransferible. Se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



otorgan a favor de las personas naturales, jurídicas o entes colectivos solicitantes previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia y en la presente Ordenanza; especificando su denominación, giro o actividad, ubicación y horario autorizado.

La realización de giros adicionales que requieran permisos sectoriales o de requisitos adicionales a aquellos exigidos para el desarrollo del giro originalmente autorizado, requerirá de la emisión de una nueva Autorización Municipal.

No se puede realizar actividad económica alguna si es que previamente no se ha obtenido la Licencia de Funcionamiento. En caso de ser detectada esta situación, se procederá a aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, pudiéndose otorgar con vigencia determinada cuando así lo pida expresamente el solicitante. En el caso de que por motivos justificados se suspenda la actividad comercial, el titular deberá comunicar tal situación a esta Municipalidad presentando su Formato de Trámite Interno (FTI) de Persona Natural o Persona Jurídica, según corresponda, señalando el tiempo que durará la suspensión de la actividad comercial, bajo apercibimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento, en caso de incumplimiento.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES



ARTÍCULO 10°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente se debe contemplar la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza entiéndase por:

10.1 AUTORIZACIÓN SECTORIAL.- Son aquellos procedimientos que conllevan a la obtención de permisos, certificaciones o similares, exigidos por la normatividad especial o sectorial para desarrollar actividades.

10.2 CERTIFICADO.- Es el documento que acredita y expresa la autorización municipal para el funcionamiento de un establecimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERRENAFE



en el cual se llevan a cabo actividades comerciales, profesionales, industriales, o de servicios.

10.3 CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE

USO.- Es el documento técnico emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (GIDU), en el que se declara si el establecimiento y la actividad a desarrollar en él, son procedentes por cumplir con las exigencias establecidas en el plano de zonificación vigente en el índice de usos aprobados por ésta Municipalidad y si las instalaciones son aptas para el desarrollo de las actividades para las que se solicita la licencia. Incluye la aprobación de aptitud del local sobre la base de la Inspección Conjunta.

10.4 CESE DE ACTIVIDAD.-

Es la situación de hecho por la que no se continúa con las actividades para las cuales se emitió la Licencia de Funcionamiento.

10.5 CONFORMIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.-

Es la idoneidad de la infraestructura e instalaciones del local donde se desarrolla la actividad económica para la que se solicita la licencia de funcionamiento.

10.6 FORMULARIO UNICO DE LICENCIA (FUL).-

Es el formulario requerido para dar inicio a los trámites en materia de licencias de funcionamiento.

10.7 INSPECCIÓN CONJUNTA.-

Es la inspección que con carácter obligatoria y previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, y que comprende según sea el caso, la realización de todas o algunas de las siguientes verificaciones:

- Inspección de Aptitud (para la Certificación de Compatibilidad de Uso y Zonificación)
- Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC)
- Inspección de Salubridad.

10.8 INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.

Conjunto de procedimientos y acciones que realizan los inspectores de seguridad autorizados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) con el fin de evaluar las condiciones de seguridad en defensa civil y emitir el correspondiente certificado.

10.9 REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-

Es la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Facultad otorgada en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

10.10 MÓDULO DE ATENCION AL PUBLICO (MAP).- Es el módulo especialmente acondicionado en las instalaciones de la Gerencia de Rentas o en los lugares que considere la entidad, en donde se permitan a la población acceder más fácilmente a la información sobre el procedimiento al que se refiere la presente ordenanza, así como para atender las consultas de los solicitantes.

10.11 PORTAL ELECTRÓNICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.- Es la página en Internet de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, la cual esta publicada en la siguiente dirección URL: <http://www.muniferreñafe.gob.pe>

10.12 AGENTE ECONOMICO.- Es la persona natural, jurídica o ente colectivo que realiza actividades comerciales, profesionales, artesanales, industriales o de servicios, y que reúne las condiciones técnicas requeridas por las normas vigentes para su ejercicio.

10.13 DECLARACION JURADA DE PERMANENCIA EN GIRO.- Es una declaración cuya presentación es anual y gratuita, por medio de un formulario aprobado por la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.



CAPÍTULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



ARTÍCULO 11°.- INFORMACIÓN

El solicitante, persona natural o jurídica, podrá recabar la información relacionada con el proceso de obtención de licencia a través del:

11.1 Módulo de Atención al Público (MAP). Este módulo se ubicará en las instalaciones de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

11.2 Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe

ARTÍCULO 12°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la obtención de Licencia de Funcionamiento, se inicia con el ingreso de la documentación correspondiente en Mesa de Partes de



CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 267876 - FERREÑAFE
Página Web: www.muniferreñafe.gob.pe - E_MAIL: municipalidad@muniferreñafe.gob.pe

"Juntos haremos una ciudad digna y culta"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



la Gerencia de Rentas; teniéndose en cuenta que para el otorgamiento de la misma, existe un plazo perentorio consignado en el artículo 8° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, por lo que se justifica la presentación de la documentación, de acuerdo los Principios de Simplicidad y Celeridad; adjuntando para ello, el Formulario Único de Licencia (FUL) correctamente llenado por el solicitante o su representante legal, adjuntando al mismo los requisitos señalados en la presente ordenanza.

El Formulario Único de Licencia (FUL) podrá ser descargado directamente del portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe o recabado en el Módulo de Atención al Público (MAP).

ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva, todo solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- 13.1 Presentar el Formulario de Trámite Interno (FTI).
- 13.2 Presentar el Formulario Único de Licencia (FUL) debidamente llenado por el solicitante.
- 13.3 Pagar las tasas municipales correspondientes.
- 13.4 Copia simple del DNI y/o Carné de Extranjería, en caso de personas naturales o del representante legal en caso de personas jurídicas.
- 13.5 Copia simple del número del RUC en el caso que se hubiese tramitado.



Dependiendo del tipo de actividad económica a desarrollar, podrá exigirse la presentación de documentos complementarios tal como lo establece la Ley Marco de licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO 14°.- AUTORIZACIONES SECTORIALES

La Municipalidad Provincial de Ferreñafe sólo podrá exigir las autorizaciones sectoriales correspondientes como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento solicitada, en aquellos casos previstos en forma expresa en normas con rango de ley, conforme a la legislación vigente.

Requerirán de las autorizaciones sectoriales las siguientes actividades o giros:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Nº	ACTIVIDAD/GIRO	AUTORIZACION
1	Instituciones Educativas, Academias, Institutos, y similares.	Copia Fedateada de la Autorización aprobada por Resolución de la UGEL por el local que se solicita y/o por la autoridad competente.
2	Servicios Profesionales.	Constancia de Habilidad expedida por el Colegio Profesional correspondiente.
3	Expendio de Gasolina o Petróleo (grifos, comercios de Gas Licuado y/o Depósitos)	Copia Fedateada del Informe Técnico favorable de OSINERG y/o Organismo competente.
4	Venta de Kerosene	Copia Fedateada de OSINERG y/o Organismo competente.
5	Establos, crianza de caballos, grajas avícolas, porcinos, caprinos, cuyes, conejos, crianza de mascotas.	Copia Fedateada de SENASA, Ministerio de Salud o Municipalidad provincial de Ferreñafe de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-2002-CMPF.
6	Boticas, Farmacias, y elaboración o distribución de productos farmacéuticos.	Copia Fedateada de la Resolución de DIGEMID por el local que se solicita.
7	Elaboración Industrial de Alimentos y Bebidas, consultorios médicos, asistenciales, clínicas y hospitales privados, Institutos médicos o de salud, centro de apoyo medico, servicios de apoyo, diagnostico y terapéutico, servicios de traslado de pacientes, centros de atención a adictos, comunidades terapéutica, cementerios, crematorios, laboratorios, y afines.	Copia fedateada de la autorización otorgada por el Municipio o Ministerio de salud por el local que solicita.
8	Producción o manipulación de alimentos (Restaurantes, panaderías, fuentes de soda, etc.)	Copia Fedateada de la Habilitación Sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud (Minsa) por el local que se solicita o por la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-2002-CMPF.



CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 287876 - FERREÑAFE

Página Web: www.muniferrenafe.gob.pe - E-MAIL: municipalidad@muniferrenafe.gob.pe

"Juntos haremos una ciudad digna y culta"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



9	Fabrica de Armas, municiones o explosivos pirotécnicos, Servicio de Vigilancia y seguridad comercialización de armas, explosivos de uso Civil, elaboración de productos e insumos químicos que se encuentran fiscalizados por dispositivos especiales.	Copia Fedateada de la autorización Otorgada por DISCAMET del Ministerio de Interior.
10	Agencias de viaje y Turismo, Hospedaje, Pensión con alimentos, hoteles, servicio de alojamiento, Transporte Turístico, Restaurantes.	Copia Fedateada de la Autorización otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Lambayeque (MINCETUR) por el local que se solicita.
11	Agentes de Bolsa, administración de fondos colectivos.	Copia Fedateada de la Autorización otorgada por la CONASEV.
12	Bancos, Compañías de Seguro, Mutuales, Caja de Ahorro, Cooperativas de crédito, casas de préstamo y Financieras.	Copia Fedateada de la Autorización otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para el Establecimiento Específico.
13	Agencias de Empleos y Similares.	Copia Fedateada de la Autorización otorgada por el Ministerio de Trabajo (MINTRA).
14	Empresas de Transportes de Pasajeros, oficinas de Ventas de pasajes, embarque y desembarque de pasajeros, recepción de giros encomiendas, y empresas de transporte de carga, Paradero de ruta	Copia Fedateada de la Autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
15	Fabricación y/o comercialización de insumos químicos fiscalizados.	Copia Fedateada de la Autorización de la DINANDRO.
16	Piscinas, Gimnasios, Baños Turcos, Saunas y Afines.	Copia Fedateada del Informe Sanitario del Ministerio de Salud o Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
17	Venta de carbón vegetal y leña.	Copia Fedateada de la Autorización del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)
18	Sala de Juegos, Tragamonedas o Casinos.	Copia fedateada de la autorización de MINCETUR



CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 287876 - FERREÑAFE
Página Web: www.muniferrenafe.gob.pe - E_MAIL: municipalidad@muniferrenafe.gob.pe

"Juntos haremos una ciudad digna y culta"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTÍCULO 15°.- ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO

No se podrá otorgar la Licencia de Funcionamiento si el establecimiento tuviese la calificación de **NO CONFORME** de acuerdo a las normas que regulan la Zonificación e Índice de Usos aprobados por la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

La aprobación de la Zonificación y Compatibilidad de Uso, así como la emisión del certificado correspondiente se darán como parte del proceso de obtención de Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 16°.- INSPECCIÓN CONJUNTA

Como parte de los requisitos generales para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva se deberá aprobar la Inspección Conjunta, la que comprende todas o algunas de las siguientes verificaciones:



- 16.1. Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.-** Es la inspección obligatoria para los establecimientos, en los que correspondan, en la que el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil adscrito a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, verifica en forma ocular si el inmueble cumple las normas vigentes de seguridad y si cuenta con los implementos de seguridad necesarios para afrontar una potencial situación de emergencia, prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana. Esta Inspección se regula por el D.S. N° 066-2007-PCM.

Asimismo los inmuebles designados a vivienda siempre que sean unifamiliares quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo precedente, salvo que el interesado por iniciativa propia solicite la ITSDC, o cuando su ejecución sea exigida por disposición legal competente.

- 16.2. Inspección de Conformidad del Establecimiento.-** Se realiza a todos los establecimientos para los que se solicite una licencia de funcionamiento. Evalúa la idoneidad de la infraestructura e instalaciones del local comercial señalado.

- 16.3. Inspección de Salubridad.-** Se realiza a todos los establecimientos donde se manipulen alimentos y bebidas.

La Licencia de Funcionamiento será otorgada sólo cuando el resultado de todas las verificaciones realizadas como parte de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Inspección Conjunta haya sido favorable al solicitante excepto los inmuebles destinados a vivienda, siempre que sean unifamiliares. Se emite en un solo acto todos los Certificados e Informes correspondientes.

ARTÍCULO 17°.- REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN CONJUNTA

La Inspección Conjunta se realizará en el plazo determinado al inicio del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Si como consecuencia de la Inspección Conjunta se verificase la falta de condiciones de seguridad requeridas, la falta de idoneidad del establecimiento y/o el incumplimiento de las obligaciones en materia de salubridad, según corresponda, el Inspector otorgará en el mismo acto al solicitante o su representante legal, un plazo para que se realicen las subsanaciones correspondientes. Al vencimiento del plazo otorgado por el inspector, se realizará una segunda y última verificación del establecimiento para constatar la subsanación de las observaciones realizadas. Después de esta segunda verificación, se emitirán los informes definitivos consignando el resultado.



ARTÍCULO 18°.- INSPECCIONES DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Al tratarse de establecimientos que de acuerdo al D.S. N° 066-2007-PCM requieren de una Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria, no será exigible la realización de la verificación a la que se refiere el numeral 17.1) del Artículo 17° de la presente Ordenanza.



En su lugar, como requisito previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Definitiva, deberá adjuntarse al Formulario Único de Licencia (FUL) una copia fedateada del Certificado de Seguridad vigente emitido por la Dirección Regional del INDECI, sin perjuicio de la realización de las verificaciones señaladas en los numerales 17.2 y 17.3 del Artículo 17°, según corresponda.

ARTÍCULO 19°.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL

El Certificado de Seguridad en Defensa Civil, por la Inspección Básica será emitido por la Oficina de Defensa Civil en base al informe aprobatorio evaluado por el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil adscrito a la Municipal Provincial de Ferreñafe.



ARTÍCULO 20°.- EVALUACIÓN DOCUMENTARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



El órgano competente es la Gerencia de Rentas, quien realizará la calificación documentaria de la solicitud, alcanzada por la Unidad de Licencias, así como de los requisitos exigidos, procediendo luego, de ser el caso:

- 20.1 De estar conforme, y siendo el resultado de la Inspección Conjunta favorable al solicitante, emitirá la Resolución Gerencial Aprobatoria y el Certificado de Licencia de Funcionamiento, dentro de los quince (15) días de ingresado el expediente.
- 20.2 De no encontrarse conformes los requisitos exigidos (omisión o defecto detectado), se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de cinco (05) días subsane las observaciones planteadas. En caso de no cumplir con el requerimiento se emitirá la Resolución Gerencial que declara **Inadmisible** el pedido.
- 20.3 De no ser favorable el resultado de la Inspección Conjunta al solicitante, se emitirá una Resolución Gerencial declarando la **Improcedencia** de la solicitud.



ARTÍCULO 21°.- ENTREGA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El Certificado de Licencia de Funcionamiento será entregado al solicitante o su representante legal en las instalaciones de la Gerencia de Rentas, Unidad de Licencias de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

La Licencia de Funcionamiento se entiende otorgada en la fecha de emisión del Certificado correspondiente.



CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO CONEXOS

ARTICULO 22°.- DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá de presentar:

- a) Formato de Trámite Interno (FTI)
- b) Formato Único de Licencia (gratuito)
- c) Copia de Denuncia Policial, en caso de robo del certificado original.
- d) Declaración Jurada del titular, en caso de deterioro o pérdida del certificado original.
- e) Recibo de pago de las tasas previstas en el artículo 37°.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTÍCULO 23°.- AMPLIACION DE GIRO

Se deberá presentar:

- a) Formato de Trámite Interno (FTI)
- b) Formulario Único de Licencia (gratuito).
- c) Aprobar la Inspección Conjunta.
- d) Recibo de pago de las tasas previstas en el Artículo 38°.

ARTÍCULO 24°.- CAMBIO DE TITULAR DE PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL EN PERSONA JURIDICA

Se deberá presentar:

- a) Formato de Trámite Interno (FTI)
- b) Formulario Único de Licencia (gratuito)
- c) Copia simple del RUC o RUS, en el caso de que se haya tramitado, copia simple del DNI y/o Carné de Extranjería en caso de personas naturales, o del representante legal en caso de personas jurídicas, en este último caso copia fedateada de la vigencia del poder.
- d) Recibo de pago de las Tasas previstas en el Artículo 39°.
- e) Fotocopia simple del DNI del nuevo titular o copia literal de la ficha de inscripción en el registro de personas jurídicas.



ARTÍCULO 25°.- CANCELACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR CESE DE ACTIVIDADES:

El titular de una Licencia de Funcionamiento o tercero con interés legítimo darán a conocer a la entidad municipal el cese de actividades, con el fin de que se deje sin efecto la licencia otorgada, y para tal efecto deberá de presentar:

- a) Formato Trámite Interno (FTI) para persona natural o jurídica de ser el caso.
- b) Copia Simple de Documento Nacional de Identificación del solicitante; y además se adjuntará la prueba que demuestre el interés con el que actúa, si se trata de un tercero.
- c) Certificado de Licencia de Funcionamiento.

Presentado la documentación antes descrita, la Gerencia de Rentas, por intermedio de la Unidad de Licencias y la Unidad de Fiscalización, debe de constatar el cese de actividades en el establecimiento, levantando el acta correspondiente, como requisito previo a la cancelación de la Licencia de Funcionamiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTICULO 26.- DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE

Los procesos previstos en los artículos 23°, 24°, 25° y 26° se iniciarán con la presentación ante la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, acompañado de los anexos exigidos como requisitos según el proceso, para su calificación y trámite conforme a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 21° de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

TASAS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 27°.- ESTRUCTURA DE LAS TASAS

La cancelación que deberá efectuar el solicitante por la obtención de la Licencia de Funcionamiento está compuesta por: El pago por concepto de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, cuando corresponda y el pago por derecho de Apertura; ambos en función del Costo Efectivo del Servicio.



ARTÍCULO 28°.- EXONERACIONES Y REDUCCIONES AL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES

Las exoneraciones a las tasas podrán ser establecidas mediante Ordenanza Municipal en base a la normatividad vigente.



A los pequeños negocios se les reducirá el 60% (Sesenta por ciento) del pago de las tasas vigentes siempre que realicen su actividad económica en un área no mayor a 03 metros cuadrados dentro del inmueble en donde viven, y que no superen su inversión del 20% de la UIT, vigente, con el requisito que la misma se dedique a casa habitación.

ARTÍCULO 29°.- TASA A PAGAR POR LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL (ITSDC)

El pago por la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) se realiza de acuerdo a la norma que lo regula.

ARTICULO 30°.- LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA

El pago de la tasa de la Licencia de Apertura, se realiza cuando se esté tramitando la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 31°.- CRITERIOS EMPLEADOS PARA EL CÁLCULO DE LA



CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 287876 - FERREÑAFE

Página Web: www.muniferreñafe.gob.pe - E_MAIL: municipalidad@muniferreñafe.gob.pe

"Juntos haremos una ciudad digna y culta"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



TASA POR LICENCIA DE APERTURA

Para el cálculo de la tasa por concepto de Licencia de Apertura se considera el siguiente criterio:

Costo Efectivo por grupos de negocios. La Estructura de Costos para la obtención de Licencia de Funcionamiento se encuentra detallada en el Informe Técnico de la Ordenanza que establece el Régimen de Licencias de Funcionamiento.

Se ha establecido cuatros (04) grupos de negocios. Estos negocios se muestran en los Anexos I, II, III, IV, V.

ARTÍCULO 32°.- TASA POR LICENCIA DE APERTURA

La tasa por Licencia de Apertura está calculada en función de los criterios definidos en el Artículo 32°, son:

CONCEPTO	MONTO (REFERIDO A PORCENTAJES DE LA UIT VIGENTE)
Para negocios comprendidos en el Anexo I	1,5%
Para negocios comprendidos en el Anexo II	3,53%
Para negocios comprendidos en el Anexo III	8,5%
Para negocios comprendidos en el Anexo IV	9.5 %
Para los negocios comprendidos en el Anexo V	10 %





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTÍCULO 33°.- PAGO ÚNICO

El solicitante realizará un único pago en la Caja de la Gerencia de Rentas, por concepto de las tasas que se generen por la tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 2° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 34°.- PAGO POR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

- Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.- Esta tasa se calcula de acuerdo a lo señalado en el Artículo 30° de la presente Ordenanza.
- Tasa por Licencia de Apertura.- Esta tasa se calcula de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de la Estructura de Costos de Licencias de Funcionamiento de la presente Ordenanza. Esta tasa se calcula de acuerdo a lo señalado en el Artículo 32° de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 35°.- TASAS PARA LA OBTENCIÓN DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Las tasas que deberán de pagarse en un proceso para la obtención de duplicado del certificado de la Licencia de Funcionamiento son:

Concepto	% UIT vigente
Derecho por duplicado del Certificado de licencia de apertura.	0.304



ARTÍCULO 36°.- TASAS POR AMPLIACION DE GIRO

Las tasas que deberán de pagarse dentro de un proceso de Ampliación de Giro son:

Concepto	% UIT vigente
Derecho por Certificado de Autorización	0.304

ARTÍCULO 37°.- TASAS POR CAMBIO DE TITULAR DE PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL EN PERSONA JURIDICA.

Las tasas que deberán de pagarse en un proceso de Cambio de titular denominación o Razón Social son:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Concepto	% UIT vigente
Derecho por Certificado de Autorización	0.304

CAPÍTULO VI

CONTROL Y FISCALIZACIÓN PREVIA Y POSTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 38°.- VERIFICACIÓN

La Gerencia de Rentas, por intermedio de la Unidad de Licencias es la encargada de verificar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y de los documentos que se presenten en la tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 2° de esta Ordenanza. Para tal efecto, realizará en forma permanente campañas de verificación, inspecciones u otros métodos que no impliquen costos o trámites a los administrados.

ARTÍCULO 39°.- SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

La Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Rentas tiene la facultad de velar en forma permanente por la seguridad y salud de los vecinos, para lo cual verificará que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuenten con las condiciones de seguridad y salubridad, de forma que garanticen una adecuada prestación de los servicios.

ARTÍCULO 40°.- ORGANO COMPETENTE DE LA FISCALIZACION

La Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Rentas se encargará de verificar que los titulares de las Licencias de Funcionamiento cumplan con su obligación de exhibir los Certificados correspondientes, y así mismo permitan el ingreso a sus establecimientos de los Funcionarios autorizados para efectuar las inspecciones oculares o verificaciones.

Además del Certificado de Licencia de Funcionamiento, el titular del establecimiento deberá exhibir el Certificado de Seguridad de Defensa Civil vigente, cuando corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTICULO 41º.- HORARIOS

42.1. Establézcase las 06:00 horas como horario de inicio de actividades referidas a las Licencias de Funcionamiento a excepción de los negocios indicados en los numerales 42.3, 42.4 del presente artículo.

42.2. Establézcase hasta las 23:00 horas el horario máximo de funcionamiento referido a las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos comerciales o de servicios, a excepción de los negocios indicados en los numerales 42.3 y 42.4 del presente artículo.

42.3. Establézcase el horario extraordinario de veinticuatro (24) horas continuas de funcionamiento que se concede a determinados establecimientos en razón a la naturaleza de su giro. Están comprendidos en este horario los siguientes giros:

- Hospitales, clínicas, policlínicos, centros de salud y similares.
- Farmacias y boticas.
- Hoteles, hostales y establecimientos de hospedaje.
- Grifos o estaciones de servicios (venta de hidrocarburos y derivados).
- Estaciones de radio y televisión.
- Playas de estacionamiento.
- Supermercados (excepto venta de licor envasado hasta las 22:00 horas).
- Cajeros automáticos.

42.4. Aquellos establecimientos comerciales, industriales o de servicios que por su naturaleza o condición de actividades, se regirán a los horarios siguientes:

- a) Horario de inicio 10:00 a.m. y horario de cierre hasta las 1:00 del día siguiente. Los días viernes, sábado, y víspera de feriados el horario de cierre será hasta las 1:30 del día siguiente. Están incluidos en este horario, Videos Pub, Discotecas, Karaoke, Salones de Baile y similares, Licorerías, Peñas o Espectáculos Artísticos, Salas de Billar y similares.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

ARTÍCULO 42º.- REVOCATORIA DE LICENCIA MUNICIPAL DE



CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 287876 - FERREÑAFE

Página Web: www.muniferrenafe.gob.pe - E_MAIL: municipalidad@muniferrenafe.gob.pe

"Juntos haremos una ciudad digna y culta"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



FUNCIONAMIENTO:

Procede la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento cuando concurra alguno de los siguientes casos:

- 44.1 Cuando el solicitante haya consignado datos falsos en la información, Formulario de Trámite o en otros documentos presentados a esta Municipalidad como parte del procedimiento de obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- 44.2 Cuando el titular de la Licencia de Funcionamiento o sus representantes se resistan o impidan la realización de los procedimientos de control y fiscalización posteriores al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- 44.3 Cuando, mediante verificación de la municipalidad, se constate la realización de giros adicionales incompatibles con los autorizados, o que requiriesen de autorizaciones sectoriales o requisitos específicos, sin contar con la respectiva autorización municipal.
- 44.4 En los casos previstos por la normatividad municipal vigente.
- 44.5 Por disposición de la autoridad judicial competente.
- 44.6 En los casos que el titular de la licencia no haya renovado el Certificado de Seguridad en Defensa Civil a su vencimiento.
- 44.7 Cuando no cumpla con lo previsto en la presente ordenanza, en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y normas pertinentes, referentes a las inspecciones Técnicas de Defensa Civil.



En forma previa a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva, para los numerales 43.2, 43.3 y 43.6 se deberán emitir notificación preventiva al titular de la misma.

Para la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, excepto para los numerales 43.1 y 43.5, se debe convocarse al conductor del local a una Audiencia de Conciliación. La inobservancia de este procedimiento será sancionada con la nulidad del procedimiento administrativo revocatorio.

Cuando las causales de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento comprendan aspectos conciliables de competencia directa o indirecta de los Ministerios, sus órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados, la Municipalidad de la Municipalidad de Ferreñafe por intermedio de la Gerencia de Rentas deberá invitar a los representantes de éstos a la Audiencia de Conciliación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTÍCULO 43°.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES

Las infracciones son acciones u omisiones relacionadas al procedimiento de obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento y otros procesos municipales relacionados con ésta.

Las sanciones son aplicadas de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- EXPEDIENTES EN TRÁMITE

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a la presente ordenanza municipal cualquiera sea el estado en que se encuentren.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El conocimiento y trámite de los procedimientos regulados mediante la presente Ordenanza, facultades de fiscalización y sanción respecto de éstas, son competencia de la Gerencia de Rentas.

SEGUNDA.- DIFUSIÓN: Los Órganos Municipales involucrados en los procedimientos en materia de Licencias de Funcionamiento deberán establecer un programa de difusión y capacitación al personal de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe en aspectos relacionados con el contenido y alcances de la presente Ordenanza.

TERCERA.- FISCALIZACIÓN: La Gerencia de Rentas, a través de sus órganos competentes de acuerdo a los documentos de gestión procederá a regularizar la situación de los establecimientos que operan en la Jurisdicción del distrito de la Provincia de Ferreñafe y que no cuentan con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento.

CUARTA.- DEROGACIÓN: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 003-2007-CMPF, de fecha 13 de febrero del 2007, asimismo deróguese las disposiciones municipales que se opongan o contradigan en igual o menor rango a la presente Ordenanza Municipal.



CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 287876 - FERREÑAFE

Página Web: www.muniferrenafe.gob.pe - E_MAIL: municipalidad@muniferrenafe.gob.pe

"Juntos haremos una ciudad digna y culta"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



QUINTA.- FORMATOS: Facúltase a la Gerencia de Rentas a diseñar los Formatos que deberán de emplearse para efectos de la aplicación de lo regulado en la presente Ordenanza Municipal, los mismos que quedan aprobados en virtud de la misma.



SEXTA.- GIROS AFINES NO INCLUIDOS EN EL ANEXO: En el caso de solicitarse Licencia Municipal de Funcionamiento respecto de giros cuya denominación no se encuentra expresada en los Anexos del I al VI, pero que resultan afines aquellos incluidos en dichos anexos, corresponde a los Funcionarios encargados de la tramitación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, evaluar su procedencia.



SÉTIMA.-VIGENCIA: Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del texto de la presente disposición municipal en la página Web. www.muniferrenafe.gob.pe, en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia y su difusión a través de notas de prensa en los medios de comunicación radial. La presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

OCTAVA.- Modifíquese la Ordenanza municipal N° 032-2004-CMPF, de fecha 10 de Diciembre del año 2004, sobre los procedimientos para la obtención de Licencias de Funcionamiento.

NOVENA.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se aplicara la Ley Especial de la Materia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA


ING. NANCY CABREDO REQUENA
ALCALDE

